

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 195

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-06-1970

Título: POR EL CUAL SE ELIMINAN POSICIONES EN EL MINISTERIO DE SALUD Y SE TRANSFIEREN LOS SUELDOS AL PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS RUDIMENTARIOS DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16638

Publicada el: 02-07-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Gobierno nacional, Derecho Administrativo, Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.217

Rollo: 30

Posición: 1045

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 2 DE JULIO DE 1970 } N° 16.638

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE
Decreto de Gabinete N° 195 de 24 de junio de 1970, por el cual se eliminan unas posiciones y se transfieren unos sueldos

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 6 de 16 de enero de 1970, por el cual se reglamenta el impuesto sobre Bancos y Casas de Cambio.
Convenio de 5 de junio de 1970, celebrado entre la Nación y Luis Manuel Charría, en representación de la Zona Libre de Colón.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

ELIMINANSE UNAS POSICIONES Y TRANSFIRENSE UNOS SUELDOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 195
(DE 24 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se eliminan posiciones en el Ministerio de Salud y se transfieren los sueldos al Programa de Construcción de Acueductos Rudimentarios del Presupuesto de Inversiones.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo 10.: Elimínense las siguientes posiciones:

Unidad Ejecutora 05: Ingeniería Sanitaria

Sueldo Mensual

Código: 12.1.05.02.001

Ingeniero Sanitario (Agua Potable Rural) Sueldo Mensual B/. 600.00

Ingeniero Sanitario Jefe (Region Central) Sueldo Mensual B/. 600.00

Artículo 20.: Transfíerese el monto correspondiente a las posiciones mencionadas en el artículo anterior a la partida "Construcción de Acueductos Rudimentarios" del Presupuesto de Inversiones — 1970 que se distingue con el código 03.2.12.00.303.012.

Artículo 30.: Este Decreto de Gabinete regirá a partir del 1o. de junio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social. Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO E. HARRIS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE EL IMPUESTO SOBRE BANCOS Y CASAS DE CAMBIO

DECRETO NUMERO 6
(DE 16 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se reglamenta el Impuesto sobre Bancos y Casas de Cambio de que trata el Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales
DECRETA:

Artículo 1° El Impuesto sobre Bancos y Casas de Cambio de que trata el Artículo 1010 del Código Fiscal, se causará desde la fecha de la Resolución que determina la categoría del establecimiento.

Artículo 2° El Impuesto sobre Bancos y Casas de Cambio, deberá ser cubierto por todas las entidades que hayan sido autorizadas para operar, aún cuando no realicen operaciones de ninguna naturaleza.

Artículo 3° La Junta Calificadora de Bancos deberá, al momento de expedir la resolución de que trata el Artículo 1011 del Código Fiscal, enviar copia de la misma al Director General de Ingresos para el fiel cumplimiento de las disposiciones del Código Fiscal y de este Decreto.

Artículo 4° Este Decreto regirá a partir de su expedición.
Comuníquese y publíquese.